

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **13 DE MARZO DE 2024** se requirió a la parte actora para que informara las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden de aprehensión; so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO REQUIERE POR DT: 14 de marzo de 2024.
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: Del 15 de marzo de 2024 al 3 de mayo de 2024.

Vencido dicho término, la parte solicitante no acreditó ninguna actuación.

No se evidencian actuaciones desplegadas por la parte demandante radicadas en el aplicativo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, ni en el correo electrónico del Despacho.

En la fecha, **7 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT 860.002.964-4
SOLICITADO: **RODOLFO PIEDRAHITA GALVIS** C.C. 75.070.677
RADICADO: **1700140030102023-00788-00**

Auto interlocutorio No. 0555-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **13 DE MARZO DE 2024**, se requirió a la parte actora para que aportara las constancias de radicación del oficio que ordenó la aprehensión del vehículo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **3 DE MAYO DE 2024**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado dentro de dicho término por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho, máxime cuando por conducto del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA**, el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se comunicó la orden de aprehensión a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno, ni mucho menos, la parte actora aportó las gestiones desplegadas para darle trámite a su solicitud.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** con número de identificación tributaria **860.002.964-4**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** sobre el vehículo de placas **LPR462**, color **GRIS ARTENSE**, marca **PEUGEOT**, línea **2008 STYLE**, modelo **2023**, de propiedad de **RODOLFO PIEDRAHITA GALVIS C.C. 75.070.677**.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** lo decidido en el presente asunto, e informándole que el **DESPACHO COMISORIO No. 073 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023**, queda **CANCELADO**, debiendo proceder a su respectiva **DEVOLUCIÓN**.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 del 08 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8839e632ea19c5d7fa9beffee74371cebf9bb6f3d34ca799315c5835e533ad00**

Documento generado en 07/05/2024 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>